

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00943 - 00

Ejérzase control oficioso de legalidad para tener por notificada por conducta concluyente a la acreedora determinada CHARLY SOLANO BUITRAGO del auto dictado el 30/09/2019 (pág. 436 pdf 01) por medio del cual se dio apertura a este trámite, surtiéndose efectos a partir de la notificación del auto dictado el 14/08/2020 (pág. 457 pdf 01) por medio del cual se reconoció personería a su apoderada judicial (arts. 42.5 y 301 CGP).

Adviértase a la apoderada judicial de la acreedora determinada CHARLY SOLANO BUITRAGO que dicha notificación se hace de cara al eventual traslado de las objeciones a los créditos de los acreedores indeterminados y la actualización del inventario de bienes del deudor que eventualmente realice el liquidador en esta causa (arts. 566 y 567 CGP).

Póngase en conocimiento de las partes la consulta realizada en bases de datos públicas que da cuenta del fallecimiento de ARQUÍMEDES MONTOYA MENDIVELSO (pdf 14) quien fue designado inicialmente como liquidador por auto del 30/09/2019 (pdf 436 pdf 01), por lo que se procede a relevar el mismo de tal calidad (art. 50.4 CGP).

Nómbrese como liquidador de esta causa al auxiliar de la justicia a quien obre en acta secretarial anexa que hace parte integral de este proveído para que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibió de la respectiva comunicación y, en caso de renuencia o ausencia, procédase por secretaría a una nueva designación en idénticos términos (arts. 47, 49 y 564 CGP). *Comuníquese.*

Fíjese como honorarios provisionales a favor del nuevo auxiliar de la justicia acá designado la suma de \$200.000 (pdf 04) que ya se encuentran constituidos a órdenes de este despacho (art. 363 CGP).

Déjese sin efecto la orden de pago de honorarios al auxiliar de la justicia fallecido emitida en el auto del 27/11/2020 (pág. 489 pdf 01) en tanto, no resulta procedente al no existir causa jurídica que dé titularidad a tal liquidador o a sus herederos para reclamar esos dineros (num. 12 art. 42 CGP).

Indíquese al auxiliar de la justicia designado que a órdenes de este despacho también obra depósito judicial por valor de \$119.700 (pdf 03-04) para que en los términos que legalmente corresponda proceda a la notificación por aviso del auto dictado el 30/09/2019 (pág. 436 pdf 01) por el cual se dio apertura a este trámite, realizar la publicación del aviso a los acreedores indeterminados y al

cónyuge del deudor concursado como se indicó en dicha providencia y actualice el inventario de los bienes del deudor (num. 2° y 3° art. 564 CGP).

Instrúyase al liquidador designado que (i) el aviso a enviar deberá indicar la fecha del mismo, la fecha del auto que dio apertura a este trámite, los datos del juzgado, la naturaleza del proceso, los nombres completos y razones sociales de todas las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de dicha comunicación en el lugar de destino; y (ii) deberá enviar esa comunicación por servicio postal autorizado, certificado y cotejado con copia informal del auto respectivo a las direcciones informadas dentro del expediente a nombre de los acreedores determinados en la graduación definitiva de acreencias y las que obren en el registro mercantil sí se trata de sociedades mercantiles o personas naturales comerciantes (art. 292 CGP).

Agréguese al expediente la consulta realizada por el despacho en el sistema de procesos en los cuales se encuentra el deudor concursado como demandado (pdf 15).

Requíerese por secretaría directamente a los siguientes despachos judiciales para que remitan con fines de incorporación y pongan a disposición las medidas cautelares allí decretadas o manifiesten lo que correspondan (num. 7° art. 564 CGP):

Despacho	Expediente (CUI)
Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	11001-31-03-041-2012-00071-00
Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	11001-31-03-030-2016-00204-00
Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	11001-31-03-003-2015-00826-00
Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	11001-40-03-051-2012-0483-00
Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	11001-40-03-027-2012-00461-00

Señálese para los fines a que haya lugar que no es necesario requerir al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C. para que remita el expediente con radicado CUI 11001-40-03-018-2015-00785-00 por cuanto en la consulta de procesos aparece que tal demanda fue retirada (art. 92 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e387aaedb8a97c982539c9c1b49ee7ccf8170debc6d74fe4a5de428de1aa6fa**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>